

Dictamen DPAyTSP Nro. 004/10

Santa Fe "2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

26 de julio de 2010

Ref. CONSULTA SOBRE EL ALCANCE DE LAS
OBLIGACIONES DE AGUAS SANTAFESINAS S.A
Y SU REGULACIÓN EN EL MARCO DEL
DECRETO 692/09 Y LA RESOLUCIÓN DEL
MASPyMA Nro. 669/09 - Expte.: 01801-0018534-5

Vienen las presentes actuaciones en consulta sobre el encuadre que debe darse a la empresa "Aguas Santafesinas S.A" en el marco del decreto 692/09 de acceso a la información pública, y en referencia a los términos de la Resolución Nro. 669/09 del MASPyMA.

Ante tal circunstancia, esta Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema de Acceso a la Información, procederá a emitir la opinión requerida en los términos y a los fines de lo dispuesto en los incs. a) y d) del art. 30 del decreto 692/09

I. ANTECEDENTES

A fs. I se inician las presentes actuaciones con una consulta del Dr. Hernando Quagliardi, en su carácter de Coordinador Legal y Técnico de Aguas Santafesinas S.A, dirigida al Sr. Ministro de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, a fin de determinar el correcto alcance de las normas contenidas en el decreto 692/09 y la resolución Nro. 669/09 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en referencia a la empresa Aguas Santafesinas S.A.

Al respecto se pronunció la Dirección General de Asuntos Jurídicos del mencionado Ministerio, mediante dictamen de fecha 4 de febrero de 2010, obrante a fs. 20/21.

2. CONSIDERACIONES Y OPINIÓN LEGAL

2.1 - LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA AGUAS SANTAFESINAS S.A EN EL MARCO DEL DECRETO 692/09

Lo primero a analizar es si la empresa "Aguas Provinciales S.A" está incluida en alguna de las categorías de sujetos obligados que prevén los arts. 2, 3 y 4 del decreto 692/09, y en su caso en cuál de ellas ya que de esto último depende el régimen legal aplicable.

Para determinarlo debemos hacer una pequeña referencia a la naturaleza jurídica de la empresa mencionada.

De conformidad con la autorización dada por la ley provincial Nro. 12.516, Aguas Santafesinas S.A (ASSA) fue creada mediante el dictado del decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 193 de fecha 20 de enero de 2006, quedando constituida como una sociedad anónima, especificándose su objeto social en el art. 4 de su estatuto societario (aprobado mediante el art. 2 del decreto 193/06 y modificado por decreto 194/06), según el cual Aguas Santafesinas S. A tiene por objeto exclusivo la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en quince ciudades de la Provincia de Santa Fe: Cañada de Gómez, Casilda, Capitán Bermúdez, Esperanza, Firmat, Funes, Gálvez, Granadero Baigorria, Rafaela, Reconquista, Rosario, Rufino, San Lorenzo, Santa Fe y Villa Gobernador Gálvez.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe emitió el Decreto N° 1358/07 aprobando el modelo del "Contrato de Vinculación y del Régimen para el Proceso de Transición" y autorizando al Sr. Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda a suscribir el Contrato de Vinculación con Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, que finalmente fue suscripto y posteriormente ratificado por decreto 2624/09 prorrogándose el Plazo fijado en el numeral 1.6 de dicho contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2.011.

Por ultimo, debemos poner de resalto que dicha sociedad, según el artículo 1° del decreto provincial N° 0193/06, "*se regirá por los regímenes establecidos por las leyes N° 19550 -c.o. Decreto 841/84- Capítulo II, Sección V, y 23696 y sus modificatorias*", lo cual implica que la naturaleza jurídica de la misma es la de una Sociedad Anónima regulada por la ley 19.550.

2.2- LAS NORMAS APLICABLES DEL DECRETO 692/09

De lo anteriormente descripto se desprende que Aguas Santafesinas S.A, atendiendo a los antecedentes de su constitución y a la actividad desarrollada, y a su carácter de concesionario de un servicio público provincial, está alcanzada por la norma contenida en el art. 4 del decreto 692/09 y por lo tanto es un sujeto obligado en los términos que allí se señalan, por lo que el régimen legal aplicable en cuanto a los pedidos de acceso a la información tenga algunas particularidades que lo diferencian del que se aplica respecto de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del decreto 692/09.

Determinado entonces que Aguas Santafesinas S.A es un sujeto obligado en el marco de las disposiciones contenidas en el decreto 692/09, debemos precisar las particularidades a la que están sujetos los pedidos de acceso a la información dirigidos a los sujetos comprendidos en el art. 4 como lo es Aguas Santafesinas S.A, a saber:

- a) El objeto de las solicitudes se encuentra acotado por lo dispuesto en el artículo 6 último párrafo: *"En los casos del artículo 4º se considerará información pública en los términos del presente decreto y a los fines de su acceso, aquella que se relacione directamente con el objeto del permiso, la licencia, la concesión y/o del acto por el cual se le haya otorgado la prestación del servicio público o el uso y/o la explotación de un bien del dominio público y que refiera a un interés general y/o público."*
- b) Las solicitudes se presentan directamente ante la empresa y se tramitan allí, sin intervención alguna de la Autoridad de Aplicación (conf. art. 19 2do.párrafo), salvo que se la requiera en orden a lo dispuesto en el art. 30 inc. d) ni de ninguna otra autoridad pública.
- c) El plazo de respuesta es de 15 días (conf. art. 23)

Por lo demás, se aplican las restantes normas del decreto 692/09.

2.3- ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN 669/09 DEL MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

Por ultimo, es necesario analizar el alcance de la resolución 669/09 dictada por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, por la cual se delega en los responsables máximos de cada una de las áreas dependientes de las Secretarías Ministeriales de dicha Jurisdicción *“el estricto cumplimiento del decreto 692/09 que regula el mecanismo de acceso a la información pública”*

En particular, y en lo que al caso interesa, la resolución delega en la Secretaría de Aguas las incumbencias específicas que le correspondan en relación a la empresa Aguas Santafesinas S.A, entre otros, por lo cual resta por analizar cual es el alcance de dicha resolución en referencia a Aguas Santafesinas S.A

Teniendo en cuenta que como dijimos en el apartado anterior, ASSA es un sujeto obligado al decreto 692/09 por estar comprendida entre los sujetos referidos en su artículo 4, es opinión de esta Autoridad de Aplicación que la disposición en análisis de la resolución 669/09 del MASPyMA refiere claramente a la competencia que fue delegada en la Secretaría de Aguas de dicho Ministerio para pronunciarse sobre los pedidos de acceso a la Información Pública dirigidos a dicho Ministerio respecto de información referida a Aguas Santafesinas S.A y en tanto dicha información estuviere en posesión del Ministerio de Aguas y Servicios Públicos. Mientras que en referencia a las solicitudes de acceso a la información que fueren dirigidas a ASSA como sujeto requerido y respecto de la información que esta posea, el MASPyMA ninguna incidencia tienen en su tramitación.

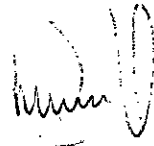
Por lo tanto, en los casos de pedidos de acceso a información que obra en poder del Ministerio y dirigidas a este, en lo que respecta a Aguas Santafesinas S.A., el órgano competente para decidir será la Secretaría de Aguas de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la resolución 669/09 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente

3. CONCLUSIÓN

PRIMERO: Esta Autoridad de Aplicación entiende que la delegación de competencias en la Secretaría de Aguas, realizada mediante resolución 669/09 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, comprende la facultad de decidir según lo normado por el artículo 15° del decreto 692/09 en lo que respecta a pedidos de acceso a información dirigidas a dicha

jurisdicción y que refieran a Aguas Santafesinas S.A entre otros.

SEGUNDO: Los pedidos acceso a la información dirigidos a Aguas Santafesinas S.A en su carácter de sujeto requerido, se encuentran fuera del alcance de la resolución Nro. 669/09 del MASPyMA, y deben ser tramitados directamente ante dicha empresa por su calidad de sujeto obligado en los términos del art. 4 del decreto 692/09, aplicándose al tramite las particularidades normativas señaladas en este dictamen.



Dr. PAULO A. FRIGUGLIETTI
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPARENCIA Y
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

